



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 116-2025-MDS

Socabaya, 12 de septiembre del 2025



VISTOS. -

Expediente con tramite documentario N° 21106-2025, que contiene la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Cp. Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto en el que comunica que hará uso de su descanso vacacional los días 15 y 16 de septiembre; Memorándum N° 0483-2025-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO. -

El primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa *que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa *que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico*.

En principio, cabe precisar que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú; su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

Mediante Informe Técnico N° 001061-2024-SERVIR-GPGSC, se expuso lo siguiente: "2.6: *Sobre el descanso vacacional de los funcionarios públicos bajo el régimen del servicio civil, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 0169-2021-SERVIRGPGSC, (disponible en www.gob.pe/servir), a través del cual se señaló lo siguiente: (...) 2.4. El inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (LSC) establece el descanso vacacional como uno de los derechos de los servidores civiles sujetos al Régimen del Servicio Civil el contar con treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios. La norma dispone que, en caso el periodo vacacional no se goce en el año siguiente en que se genera el derecho, no corresponderá el pago de compensación monetaria (indemnización) y el descanso se acumula. (...) 2.7. En ese sentido, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (por ejemplo, los alcaldes) también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional y a la compensación por vacaciones no gozadas, conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*".

Que, mediante Expediente con tramite documentario N° 21106-2025, que contiene la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Cp. y Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto en el que comunica que hará uso de su descanso vacacional los días 15 y 16 de septiembre del 2025.

Que, mediante Memorándum N° 0483-2025-MDS/A/GM, Gerencia Municipal pone en conocimiento que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Cp. y Soc. Roberto Muñoz Pinto, se ausentara de la institución edil los días 15 y 16 de septiembre del presente año, por lo que delega al Regidor Marcelino Roberto Muñoz Pila -Teniente Alcalde las funciones políticas y encarga al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya asumir las funciones administrativas;

Que, estando a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades ya referida, *en caso de ausencia del alcalde se encarga el Despacho de Alcaldía al teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral*.





Municipalidad Distrital de

Socabaya



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR el descanso físico vacacional del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Cp. y Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto, por goce de periodo vacacional que por Ley le corresponde, los días 15 y 16 de septiembre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el Despacho de Alcaldía quedará a cargo del Teniente Alcalde, **Sr. MARCELINO ROBERTO MUÑOZ PILA**, cargo y función que deberá desempeñar los días 15 y 16 de septiembre del 2025, en estricta aplicación del Art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Gerente Municipal **ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA**, los días 15 y 16 de septiembre del 2025, las funciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya bajo responsabilidad y con cargo de dar cuenta de sus actividades, de conformidad al inciso 20 del Art. 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la persona interesada y se haga de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, el Registro respectivo para el cómputo del periodo vacacional correspondiente, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya (<https://munisocabaya.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CP. y SOC. ROBERTO MUÑOZ PINTO
ALCALDE